

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **072**

Fecha: 15 Mayo de 2023 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2017 00138	Ejecutivo	NANCY AYA VILLARREAL	LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL	Auto ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de cinco (05) días hábiles	12/05/2023		
41001 31 10005 2022 00320	Jurisdicción Voluntaria	RAQUEL MURCIA YAGUE	WILSON MURCIA YAGUE	Auto ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días de informe de visita socio-familiar	12/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15 Mayo de 2023 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila doce de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	NANCY AYA VILLARREAL en calidad de Curadora de la señora ANIRA VILLARREAL DE AYA
Demandado	LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00138-00

Previo a resolver la solicitud presentada por la parte actora en archivo #013 del expediente digital, se corre traslado a la parte demandada señor Luis Ernesto Aya Villarreal por el término legal de cinco (05) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, se Ordena que por Secretaria una vez vencido el termino ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO 41-0013110005-2017-0013800

JOSE LUIS AGUIRRE <joseluisaguirreabogado@gmail.com>

Mié 25/01/2023 8:22

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
De: NANCY AYA VILLARREAL
Contra: LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL
Radicado: 41-0013110005-2017-0013800
Asunto: Solicitud de inscripción en el registro de alimentarios morosos - REDAM

JOSÉ LUIS AGUIRRE ARIAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 172332 de Neiva, y portador de la T.P. N° 172332 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **NANCY AYA VILLARREAL**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva – Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.776.233 de Bogotá, quien a su vez actúa en representación y en calidad de curadora de su señora madre **ANIRA VILLARREAL DE AYA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.064.377 de Bogotá D.C, quien fue declarada interdicta, conforme lo establece el auto de Fecha 16 de Febrero de 2015, sentencia del 30 de Junio de 2015, actos debidamente ejecutoriados y emanados del Juzgado de Familia Del Circuito de Descongestión de Neiva, por medio del presente correo adjunto memorial, por el cual solicito la inscripción ante el REDAM, del ejecutado LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL.



JOSÉ LUIS AGUIRRE ARIAS
ABOGADO
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
De: NANCY AYA VILLARREAL
Contra: LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL
Radicado: 41-0013110005-2017-0013800
Asunto: Solicitud de inscripción en el registro de
alimentarios morosos - REDAM

JOSÉ LUIS AGUIRRE ARIAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 172332 de Neiva, y portador de la T.P. N° 172332 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **NANCY AYA VILLARREAL**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva – Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.776.233 de Bogotá, quien a su vez actúa en representación y en calidad de curadora de su señora madre **ANIRA VILLARREAL DE AYA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.064.377 de Bogotá D.C, quien fue declarada interdicta, conforme lo establece el auto de Fecha 16 de Febrero de 2015, sentencia del 30 de Junio de 2015, actos debidamente ejecutoriados y emanados del Juzgado de Familia Del Circuito de Descongestión de Neiva, respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente:

PETICIÓN:

Se sirva ordenar el registro al alimentario moroso, señor LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL, en el registro de alimentarios morosos – REDAM, conforme lo ordena la Ley 2097 del 2 de julio de 2021.

Calle 25 No.3 –40 Barrio Los Samanes – Neiva, Huila.-
Teléfono (8) 77 25 56 (8) 874 28 28.- Cel. 312-5201654 Email
joseluisaguirreabogado@gmail.com



Lo anterior, teniendo en cuenta que, la norma arriba mencionada estipula que se reportará a toda persona que se encuentre en mora a partir de 3 cuotas alimentarios, sea sucesivas o no.

Así mismo las cuotas alimentarias serán aquellas fijadas mediante sentencia judicial ejecutoriada, acuerdo de conciliación, o cualquier otro título ejecutivo que contenga la obligación alimentaria.

En el presente caso, tenemos que, mediante sentencia proferida el día 16 de junio de 2016 por el Juzgado Quinto de Familia del circuito de Neiva, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria identificado con el radicado N° 2015 – 550, el demandado Señor LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL fue condenado a proveer una cuota alimentaria de NOVECIENTOS MIL PESOS M/cte (\$900.000 M/cte) mensuales en favor de su señora Madre ANIRA VILLARREAL DE AYA, la que debe ser reajustada en enero de cada año conforme el incremento realizado por el Gobierno Nacional al Salario Mínimo Legal, sin que desde el momento en que se fijó la cuota alimentaria, el señor LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL, haya cumplido con el pago de dicha obligación, ya que no ha cancelado ni la primera cuota.

Por último, el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 señala el siguiente procedimiento:

“El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.”

Así mismo se expidió el Decreto 1310 del 26 de Julio de 2022 "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078



JOSÉ LUIS AGUIRRE ARIAS
ABOGADO
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)"

Conforme a lo anterior, señor Juez, se encuentran acreditados los requisitos establecidos en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021 y a la regulación estipulada en el Decreto 1310 del 26 de Julio de 2022, para despachar de manera favorable lo aquí peticionado; siendo además usted competente, para tramitar el procedimiento de registro ante el REDAM.

Para efectos de notificaciones, el suscrito apoderado las recibe en la Calle 25 No. 3 – 40, Barrio Los Samanes de la Ciudad de Neiva (H): Celular 312 – 520 1654; Email: joseluisaguirreabogado@hotmail.com. O en la secretaria de su despacho.

Atentamente,

JOSÉ LUIS AGUIRRE ARIAS

C.C. No. 7.727.304 de Neiva

T.P. No. 172332 del C. S. de la J.

*Calle 25 No.3 –40 Barrio Los Samanes – Neiva, Huila.-
Teléfono (8) 77 25 56 (8) 874 28 28.- Cel. 312-5201654 Email
joseluisaguirreabogado@gmail.com*



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila doce de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	ADJUDICACION DE APOYO
Demandante	RAQUEL MURCIA YAGUE
Titular del Acto	ADRIANA MURCIA YAGUE
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00320-00

Con fundamento en el artículo 228 del Código General del Proceso, córrasele traslado a las partes por el término de tres (3) días del informe de visita socio-familiar realizado por la Asistente Social de este despacho judicial, al hogar de la señora MARIA EUGENIA RIVEROS VARGAS, archivo #012 del expediente digital y del Informe de valoración de apoyos realizado por la Defensoría del Pueblo visto en folios 26 al 52 del archivo #002 del expediente digital.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta las manifestaciones de los citados al proceso en archivos #23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34.

Una vez Ejecutoriada la presente providencia ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

SEÑORES
JUZGADO DE FAMILIA DE NEIVA - REPARTO
E. S. D.

ASUNTO:	PROCESO ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL – LEY 1996 DE 2019	
DEMANDANTE:	RAQUEL MURCIA YAGUE	
DEMANDADOS	ADRIANA MURCIA YAGUE Y OTROS	

I. PARTES

1. DEMANDANTE: RAQUEL MURCIA YAGUE
C.C. No. 36.181.514 de Neiva

1.1. APODERADO: RODNEY BECERRA MEDINA
C.C. No. 7.705.415
T.P. No. 159.823 del C.S. de la J.
DEFENSOR PUBLICO ASIGNADO

2. DEMANDADOS ADRIANA MURCIA YAGUE
(persona que requiere apoyo)
C.C. No. 33.750.662

HAROLD MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

GLADYS MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

NURTH MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

YINETH MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

STELLA MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

RODRIGO MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

EMMA MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

EDWIN MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

WILSON MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

RODNEY BECERRA MEDINA, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 159.823 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como Defensor Público y apoderado de actuando en nombre y representación de **RAQUEL MURCIA YAGUE**, mayor de edad, vecino del municipio de Neiva – Huila, identificado con cedula de ciudadanía número 36.181.514 de Neiva, quienes actúan como

agente oficio (personas de apoyo) de **ADRIANA MURCIA YAGUE**, con domicilio en el Municipio de Neiva– Huila, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 33.750.662, de acuerdo al poder conferido, ante usted, con todo respeto presento demanda Verbal Sumaria de Proceso de Adjudicación de Apoyo Judicial Permanente, en contra de su HIJO, el señor **ADRIANA MURCIA YAGUE**, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 54 y 56 de la Ley 1996 de 2019, con fundamento en los siguientes:

II. HECHOS

NOTA: LOS HECHOS Y PRETENSIONES NARRADAS EN ESTA DEMANDA ESTÁN BASADOS EN NARRACIONES DIRECTAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1. **ADRIANA MURCIA YAGUE**, como se observa en el registro civil de nacimiento que se aporta, es hermana de la señora **RAQUEL MURCIA YAGUE**
2. **ADRIANA MURCIA YAGUE**, nació el 15 de agosto de 1981 en Neiva – Huila.
3. **ADRIANA MURCIA YAGUE**, siempre ha convivio con su hermana **RAQUEL MURCIA YAGUE**, como familia, y sus residencias han sido en el municipio de Neiva en el Huila.
4. El ultimo y por consiguiente actual domicilio de **ADRIANA MURCIA YAGUE** y su familia (hermana) fue y es en el municipio de Neiva-Huila en la Carrera 36 No. 22 – 90 Sur B/ Altos de Limonar
5. Es de resaltar que la hermana de **ADRIANA MURCIA YAGUE** han sido una persona muy unida y siempre han estado apoyándose en su desarrollo personal, familiar y profesional de forma adecuada.
6. Lastimosamente, desde su nacimiento. **ADRIANA MURCIA YAGUE**, padeció de enfermedades que limitan su capacidad como lo es el SÍNDROME DE DOWN, según consta en el certificado de neurología emitido el pasado 14 de febrero de 2022, por el galeno especializado en Neurología, Doctor GUILLERMO GONZALEZ MANRIQUE. (se anexa certificado)
7. Del diagnóstico médico-clínico se sostiene que **ADRIANA MURCIA YAGUE** siempre ha estado bajo el cuidado personal, jurídico y de alimentos, sobre todo de su hermana, quien responsablemente ha asumió todos y cada uno de los deberes y obligaciones para con su hermana menor.
9. Durante todos los meses de padecimiento de la enfermedad de **ADRIANA MURCIA YAGUE**, debe resaltarse que ni la señora **RAQUEL MURCIA YAGUE**, ni sus demás hermanos, ni otra persona que se conozca, han iniciado proceso de interdicción, inhabilitación y rehabilitación de persona con discapacidad mental o adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico de la Incapaz.
10. personal administrativo de la Defensoría del Pueblo de conformidad a lo regulado en la Ley 1996 de 2019, específicamente artículo 11, realizo la respectiva valoración de apoyos judiciales previamente a esta Litis, y allí se determinó que **ADRIANA MURCIA YAGUE**, SI REQUIERE DE DIFERENTES APOYOS JUDICIALES Y PERSONALES.
11. En este orden de ideas, es necesario se adjudique apoyo judicial permanente a **ADRIANA MURCIA YAGUE**, en todas sus actuaciones jurídicas y personales, tales como: JUDICIAL/JURÍDICA, ALIMENTARIA, RECREACIÓN, SALUD/PENSIÓN, ECONÓMICA, FINANCIERA y todas las demás que sean necesaria para una persona dictaminado con INVALIDEZ Y LIMITACIONES tanto física como mental.

16. Es preciso manifestar que **RAQUEL MURCIA YAGUE**, en calidad de hermana y persona de confianza de **ADRIANA MURCIA YAGUE**, está interesada en prestar los acuerdos de apoyos permanente requeridos para la realización de todos los actos jurídicos que designe el titular.

17. Así mismo mi poderdante, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019, manifiesta, que no está incurso en ningún tipo de imposibilidad o inhabilidad para ejercer el cargo de Curador de **ADRIANA MURCIA YAGUE**

III. AMPARO DE POBREZA

El juzgado Segundo de Familia de Neiva otorgo **AMPARO DE POBREZA** a **RAQUEL MURCIA YAGUE** según radicado 2022 – 00044 - 00, para que se adelantara a su favor el acompañamiento jurídico en el proceso de la referencia.

IV. ASIGNACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODER

En la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE NEIVA**, fui asignado y se me otorgó poder para adelantar la representación en calidad de Defensor Público de **RAQUEL MURCIA YAGUE**

De conformidad con lo anterior y atendiendo a la causal de divorcio que se invoca, se elevan las siguientes:

V. FAMILIARES CERCANOS DEL DEMANDADO A QUIEN SE OTORGARA ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES PERMANENTES

Como se enuncio en los hechos de la demanda, los familiares directos y más cercanos que conviven O mantiene relación de apoyo con **ADRIANA MURCIA YAGUE** son precisamente sus hermanos, entre ellos mi mandante quein actualmente adelanta esta Litis y se detallan así:

HAROLD MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

GLADYS MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

NURTH MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

YINETH MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

STELLA MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

RODRIGO MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

EMMA MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

EDWIN MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

WILSON MURCIA YAGUE
(herman@ persona que requiere apoyo)

VI. PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal sumario, reglamentado en los Artículos 390 al 396 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones:

1. Que se tenga en cuenta los documentos de CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD Y VALORACIÓN DE APOYO, donde se CERTIFICA que **ADRIANA MURCIA YAGUE**, tiene un deterioro cognitivo y funcional y, en donde plenamente se observa que esta persona requiere de los apoyos judiciales permanentes de forma directa.
2. Declárese como persona que requiere de apoyos judiciales permanentes, a **ADRIANA MURCIA YAGUE**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número C.C. No. 33.750.662
3. Adjudíquese como persona de apoyo permanente judicial a **RAQUEL MURCIA YAGUE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva/Huila, identificada con cedula de ciudadanía número 36.181.514 de Neiva, para la toma de decisiones de **ADRIANA MURCIA YAGUE**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número cedula de ciudadanía número 33.750.662, como se mencionó los hechos de la presente demanda.
4. Que se autorice para que la persona que servirá de apoyo judicial de **ADRIANA MURCIA YAGUE**, brinde sus apoyos judiciales permanentes en o para diferentes actuaciones jurídicas y personales en los siguientes ámbitos:

A. JUDICIAL/JURÍDICA

- ✓ Presentación o contestación de demandas
- ✓ Presentación o contestación de derechos de petición
- ✓ presentación o contestación de Acciones de Tutela.
- ✓ Solicitud de conciliaciones prejudiciales y judiciales y su respectiva aceptación o rechazo.
- ✓ Reclamaciones extracontractuales y contractuales tanto en lo público como en lo privado

Es de anotar que estas actuaciones, serian desplegadas ante entidades de carácter judicial como JUZGADOS CIVILES (Promiscuos, Municipales, Circuito) JUGADOS DE FAMILIA (Promiscuos O Circuito) JUZGADOS PENALES, JUZGADOS LABORALES, JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, ENTIDADES ESTATALES DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. (Presidencia de la Republica, Gobernaciones, Alcaldías Municipales o distritales, procuraduría u otras entidades territoriales), reclamaciones ante Aseguradoras (Reclamar seguros, Reclamos ante y por el SOAT y otros) y ante otras entidades.

B. ALIMENTARIA, RECREACIÓN, SALUD, ECONÓMICA, FINANCIERA

- ✓ Reclamar medicamentos
- ✓ Reclamar autorizaciones medicas

Estas actuaciones, serian desplegadas ante entidades de carácter público o privado que presten servicios médico-hospitalario, y si fuera de carácter estatal o mixto en el nivel municipal, departamental o nacional como lo pueden ser: **Fundaciones médicas** (ejemplo: JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ); **clínicas mixtas** (ejemplo: CLÍNICA DE FRACTURAS DE NEIVA), **Clínicas de orden Privado** como MEDILASER; UROS, BELLO HORIZONTE, **Hospitales Estatales** (ejemplo: Hospital Universitario de Neiva, Hospital del Rosario de Campoalegre y otros), ante cualquier EPS de carácter contributivo o subsidiado (Emcosalud, Sanitas, Nueva EPS, EPS del magisterio, COMPENSAR; COMFAMILIAR EPS, SURA EPS, SALUD TOTAL; COOMEVA y ante la EPS que en cualquier momento se halle reportada como beneficiaria o cotizante)

C. PENSION

- ✓ Realizar el cobro de mesadas pensionales
- ✓ Gestionar reclamaciones ante cobros de mesadas pensionales y otros derechos como pensionado
- ✓ Reclamar o cobrar emolumentos, mesadas o dineros que no se hayan cobrado a la fecha o que se encuentren pendientes de pago por retrasos u otro motivo.

Estas actuaciones, serian desplegadas ante entidades de carácter público o privado que gestione el pago de mesadas pensionales o pagadurías de pensionados tales como por ejemplo **FOPEP o FIDUPREVISORA o COLPENSIONES**

D. CONTRACTUAL

- ✓ Elaborar contratos de cualquier índole comercial o civil sobre bienes muebles, inmuebles o vehículos.
- ✓ Suscribir contratos
- ✓ Cobros de contratos
- ✓ Pagos de contratos o cánones (arrendamiento) o emolumentos.

Estas actuaciones, serian desplegadas ante entidades o personas ya sean naturales o jurídicas de carácter público o privado.

5. Que la adjudicación de apoyos judiciales al ser de carácter permanente, esto de acuerdo al Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.
6. De no prosperar la anterior pretensión sírvase adjudicar como apoyo permanente a un defensor personal de la Personería Municipal de Neiva, que preste los apoyos requeridos para la realización de los actos jurídicos que se designe de **ADRIANA MURCIA YAGUE**.
7. Condese en costas y agencias en derecho si existiese alguna oposición.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- **Formales de la Demanda:** Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.
- 2- **Procesales Generales:** Arts. 390 al 392 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- **Procesales Propios de este Negocio Jurídico:** Artículo 396, numeral 7 contenido en el artículo 22, numeral 6 del artículo 577, artículo 587 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

VIII. COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 7 contenido en el artículo 22 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y el lugar de la vecindad de la señora **ADRIANA MURCIA YAGUE**, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

IX. TRÁMITE

Ruego dar a la presente demanda el trámite previsto para el proceso declarativo.

X. EMPLAZAMIENTO

Sírvase emplazar a todas personas que se crean con derecho a intervenir el presente proceso de adjudicación de apoyo Judicial Permanente del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

XI. PRUEBAS

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales Aportados:

1. Registro civil de nacimiento de ADRIANA MURCIA YAGUE
2. Copia de cedula de ciudadanía de ADRIANA MURCIA YAGUE
3. Copia de cedula de ciudadanía de RAQUEL MURCIA YAGUE
4. Historia clínica de ADRIANA MURCIA YAGUE.
5. Certificado y valoración ante NEUROLOGO, donde se certifica que ADRIANA MURCIA YAGUE requiere de apoyos judiciales.
6. VALORACION DE APOYOS JUDICIALES emitidos por la Defensoria del Pueblo..

Documentales Solicitados:

1. Ruego a su señoría pida trasladado el respectivo Auto donde el Juzgado Segundo de Familia de Neiva confiere Amparo de Pobreza a favor de la señora **RAQUEL MURCIA YAGUE** para adelantar este trámite procesal.
2. Se ruega al despacho se sirva ordenar que con la vinculación en la Litis, los demandados hermanos de **ADRIANA MURCIA YAGUE** aporten cada uno de ellos su respectivo Registro Civil de nacimiento y copia de su documento de identidad, esto debido que son documentos de tipo personalísimos y descansan o recaen en cabeza de cada titular.

Testimoniales:

1. Proceda a citar para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a GABRIEL GONZALEZ para que rinda el respectivo testimonio sobre los hechos narrados en litis.

El testigo puede ser ubicado a los siguientes datos:

Dirección: Carrera 36 No. 22 – 90 Sur B/ Altos de Limonar
Celular: 3157507455.

Declaración de parte:

3. Sírvase citar para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a la señora **RAQUEL MURCIA YAGUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.181.514. de Neiva; absuelva el interrogatorio de declaración de parte que personalmente formulare, para que declare sobre la adjudicación de apoyo permanente. La demandante puede ser ubicada en:

Dirección: Carrera 36 No. 22 – 90 Sur B/ Altos de Limonar
Celular: 322 244 6037
Email: raquel1320@hotmail.com

XII. ANEXOS

Anexos a la presente demanda se encuentran los siguientes documentos:

1. Poder que me faculta para proceder y asignación por parte de la Defensoría del Pueblo.
2. Pruebas documentales allegadas arriba individualizadas.
3. Amparo de pobreza otorgado a la parte actora
4. Asignación de la Defensoría del Pueblo para este caso

XIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTES

Mi mandante RAQUEL MURCIA YAGUE, en:

Dirección: Carrera 36 No. 22 – 90 Sur B/ Altos de Limonar
Celular: 322 244 6037
Email: raquel1320@hotmail.com

El suscrito DEFENSOR PUBLICO, recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la calle 13 No. 5 - 120 del Barrio Centro de Neiva. Email: robecerra@defensoria.edu.co - rmbabogado@yahoo.es

Celular: 313 528 6352

DEMANDADOS

De conformidad al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO manifiesto** que los datos de notificación de las partes legitimadas en su extremo pasivo, fueron suministrados por mi poderdante, la señora **RAQUEL MURCIA YAGUE**, quien manifiesta también **BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO** que estos son los datos de ubicación de todas y cada una de las partes hoy demandadas, pues entre otros aspectos, es allí donde actualmente residen como familia y frente a los correos, dice que esos son los correos electrónicos de las partes que siempre se han manejado y se manejarán para esta Litis.

Resalto que la Forma de obtener la información para notificación (art. 8 Ley 2213 de 2022), tal como se manifiesta en la demanda inicial, fue precisamente porque estos datos de notificación de cada uno de los hoy demandados fueron aportados directamente por parte de la usuaria y demandante quien manifiesta **bajo gravedad de juramento** que estos son los datos de ubicación de las partes pues entre otros aspectos, ella actualmente convive con la persona que requiere apoyos y de forma general se manifiesta que esos son los correos electrónicos de las partes que se manejarán para esta Litis.

Ante esto, se procedió a gestionar lo concerniente a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, donde previamente se remitió el escrito de demanda y anexos a la dirección electrónica que se tenía de cada uno de los demandados. (**se aporta constancia del envío**)

HAROLD MURCIA YAGUE

(herman@ persona que requiere apoyo)
CEDULA: 12111618
DIRECCION: Calle 8C #35-37
Email: hamur57@hotmail.com
CELULAR: 3197938167

GLADYS MURCIA YAGUE

(herman@ persona que requiere apoyo)
CEDULA: 36169763
CELULAR: 3224652750
DIRECCION: Calle 51 No. 29-116
Email: glamuya.58@hotmail.com

NURTH MURCIA YAGUE

(herman@ persona que requiere apoyo)
CEDULA: 36.170.857
DIRECCION: calle 75 # 1C-41 Chuirá
Email: nuty102859@hotmail.com
CELULAR: 3142548697

YINETH MURCIA YAGUE

(herman@ persona que requiere apoyo)
CEDULA: 36.169.508
DIRECCIÓN: calle 71 B No. 25 - 12
Email: yina1661@hotmail.com

STELLA MURCIA YAGUE

(herman@ persona que requiere apoyo)
CEDULA: 36176455
DIRECCION: Vergel calle15#39-90.
CELULAR: 3224225503
Email: stellayague@gmail.com

RODRIGO MURCIA YAGUE

(herman@ persona que requiere apoyo)
CEDULA: 12131503 de Neiva
DIRECCION: Costa Rica, San José
Email: romuya_1@hotmail.com
CELULAR: (506) 8651 1898

EMMA MURCIA YAGUE

(herman@ persona que requiere apoyo)
CEDULA: 55161060
DIRECCION: Carrera 19 N 2c - 58
CELULAR: 3102862993
Email: emy5516@hotmail.com

EDWIN MURCIA YAGUE

(herman@ persona que requiere apoyo)
CEDULA: 7693994
DIRECCION: Calle 24a # 45-108 Barrio Santander
Email: emurcia8459@hotmail.com

WILSON MURCIA YAGUE

(herman@ persona que requiere apoyo)
CEDULA: 7701793
DIRECCIÓN: manzana 19 casa 26 piso 2 barrio villa del campo Dosquebradas Risaralda
CELULAR: 3164949059
E-mail: wilmuya@hotmail.es

Atentamente,



RODNEY BECERRA MEDINA
C.C. No. 7'705.415 de Neiva.
T.P. No. 159.823 del C.S. de la J.
Defensor Público asignado.



Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
Nos Unen Tus Derechos



GANHRI
Alianza Global de las Instituciones Nacionales
de Derechos Humanos

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20220060190531021



Fecha radicado: 2022-02-15

Fecha : Febrero 15 2022, a las 8:09:26 am
Codigo de Seguridad : 030d07e12263a4e813d7885f03ea839a
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF



Neiva

Doctor (a)
ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ, JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA HUILA

Señora
RAQUEL MURCIA YAGUE
raquel3021@hotmail.com
NEIVA-HUILA

AMPARO DE POBREZA:	ORFEO
USUARIO:	RAQUEL MURCIA YAGUE
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
RADICADO:	4100130100022022-00044
DIRECCION:	NO REGISTRA-NEIVA-HUILA
CORREO ELECTRONICO:	raquel3021@hotmail.com
TELEFONO:	3222446037

Respetado (a) Doctor (a) IBARRA.

En atención al asunto de la referencia (Oficio No.) con todo respeto me permito informar que fue asignado (a) el Doctor (a) RODNEY BECERRA MEDINA , Defensor Público adscrito al programa general de derecho Público-Privado, para que a través de los medios tecnológicos de comunicación le brinde asistencia técnica al Señor (a) RAQUEL MURCIA YAGUE el próximo 17 de Febrero del 2022, en el horario de las 3:00.PM, y de ser viable adelante su representación judicial, previa obtención de la información y los documentos requeridos para poder adelantar su representación judicial conforme a los lineamientos establecidos para la prestación del Servicio de Defensoría Pública. El Doctor (a) RODNEY BECERRA MEDINA esta notificado (a) al respeto de esta asignación y puede contactado al número de celular 3135286352 o correo electrónico robacerra@defensoria.edu.co.

Asimismo indico que el Defensor Público informara lo actuado dentro del mes siguiente al despacho judicial si no se logra obtener comunicación o poder para adelantar su



Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
Nos Unen Tus Derechos



GANHRI
Alianza Global de las Instituciones Nacionales
de Derechos Humanos

representación.

Lo anterior teniendo en cuenta los protocolos emitidos por las autoridades del orden Nacional y Regional para la prevención del (COVID-19).

Cordialmente,

LEDA CONSTANZA MAJE PEÑA
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y C/P BUENA

Copia:(RODNEY BECERRA MEDINA)

Anexo:(1 ARCHIVO PDF)

Tramitado y proyectado por: OSCAR FAURICIO RAMIREZ HERRERA – Fecha 14/02/2022

Revisado para firma por: LEDA C. MAJE PEÑA

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

Trámite: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **RAQUEL MURCIA YAGUE**
Proceso: **ADJUDICACIÓN APOYO JUDICIAL**
Rad. No.: **41001 3010 002 2022-00044 -00**

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La petición de amparo de pobreza que ha formulado la señora RAQUEL MURCIA YAGUE reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso razón para que deba concederse de plano.

Al darse entonces los requisitos exigidos por Ley, se accederá a la petición elevada por la señora RAQUEL MURCIA YAGUE designando para tal efecto un apoderado para que la represente en el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO que pretende adelantar con respecto a la señora Adriana Murcia Yague, para esto se oficiará a la Defensoría del Pueblo, entidad que debe hacer la respectiva designación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia, **RESUELVE:**

1º. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora RAQUEL MURCIA YAGUE C.C. N° 36.181.514, quien reportó como medio digital de notificación correo electrónico raquel3021@hotmail.com y celular 3222446037, dentro del proceso Adjudicación de Apoyo que pretende adelantar con respecto a la señora Adriana Murcia Yague.

2º. Infórmele a la peticionaria, que debe concurrir dentro del **término de 5 días de recibida la comunicación**, a la Defensoría del Pueblo para los fines pertinentes en cuanto a recibir la asesoría que corresponda, so pena de tenerse por desistida la petición de Amparo de Pobreza, previa información al respecto por la Defensoría del Pueblo. Por Secretaría ofíciase en tal sentido al correo electrónico suministrado por la peticionaria y remítase copia de esta providencia.

3º. Solicítase al Defensor del Pueblo, Seccional Huila, se designe a los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos como apoderados de los amparados para que los represente, por consiguiente, Secretaría remítase copia de este auto al correo electrónico de la mencionada Defensoría del Pueblo.

4º: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web), el link donde accederse a consulta de procesos en TYBA corresponde a:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFIQUESE

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 022 del 9 de febrero de 2022</p> <p> SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

160618ef535fb085717906ae415656cd1884e0b0ca07931dc826a4243080987d

Documento generado en 08/02/2022 09:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FAURICIO RAMIREZ <FAURI-19RAMIREZ@hotmail.com>

Para

RODNEY BECERRA MEDINA

Neiva, 22 de agosto de 2022

Doctor

RODNEY BECERRA MEDINA

Defensor Público área no Penal

Comedidamente me permito informarle que mediante reparto de la fecha le fue asignado el proceso de la usuaria RAQUEL MURCIA YAGUE, con el fin efectúe la representación judicial.

En el evento de que por motivos ajenos a su gestión legal no sea posible adelantar la correspondiente acción, le solicito informar a este Despacho dentro de un término que no podrá exceder de 30 días.

Con la presente comunicación le estamos remitiendo el poder, que no faculta al funcionario judicial a reconocerlo como apoderado, hasta tanto no haga presentación personal del mismo.

NOTA: Poder entregado para asignación, junto con amparo de pobreza otorgado.

Atentamente

Oscar Fauricio Ramirez

Auxiliar Administrativo Grado 10

Defensoria del Pueblo

Calle 13 No 5-120

Tel. 8710402

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [Más](#)

Señores
JUZGADO DE FAMILIA DE NEIVA - REPARTO
Ciudad.

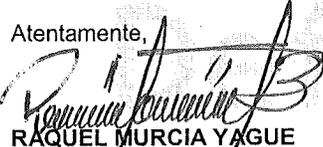
Ref.	PODER
Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES
Demandantes:	RAQUEL MURCIA YAGUE
Persona que requiere apoyo:	ADRIANA MURCIA YAGUE

RAQUEL MURCIA YAGUE mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.181.514, actuando como agente oficio (persona de apoyo) de mi hermana, **ADRIANA MURCIA YAGUE**, con domicilio en el Municipio de Neiva - Huila, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 33.750.662, manifiesto a Usted, que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Abogado en ejercicio el Doctor **RODNEY BECERRA MEDINA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Neiva, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.705.415 de Neiva y con Tarjeta Profesional número 159.823 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien ha sido designado por parte de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA, para que en su condición de **DEFENSOR PÚBLICO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA**, me represente, inicie y lleve a término final, proceso verbal de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, en favor de mi hermana, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

Las facultades de mi Apoderado se extienden en la forma señalada por el Artículo 74 del C.G.P. y especialmente para conciliar, transigir, recibir, sustituir, renunciar y reasumir. Solicitar copias, allegar memoriales, retirar memoriales, allanarse según el artículo 99 del C. G. del P., e interponer los recursos, contestar excepciones, tachas pruebas y demás actos necesarios para la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia y demás facultades propias de su labor.

Sírvase Señor (a) JUEZ, reconocerle Personería para actuar dentro del proceso.

Atentamente,

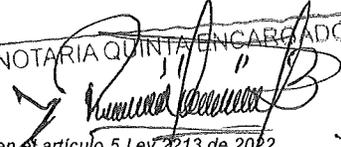

RAQUEL MURCIA YAGUE
C.C. No. 55179789
Dirección: Carrera 36 No. 22 – 90 Sur B/ Altos de Limonar
Celular: 322 244 6037
Email: raquel1320@hotmail.com

ACEPTO PODER:

RODNEY BECERRA MEDINA
C.C. No 7.705.415 de Neiva
T.P. No. 159.823 del C. S. J.
DEFENSOR PUBLICO ASIGNADO

El Notario Quinto del Circuito de Neiva
HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a Juan de Jesus
fue presentado personalmente por Raquel Murcia Yague
Identificado con C.C. 36181514
El Notario


NOTARIA QUINTA ENCARGADO

Los datos de dirección física y electrónica se otorgan de conformidad a lo regulado en el artículo 5 Ley 2213 de 2022



01 ABO 2022

PACIENTE: MURCIA YAGUE ADRIANA

DOC.IDENT: CC 33750662 SEXO: FEMENINO
FCHA.NACTO: 1981.08.15 EDAD: 40 A
EST.CIVIL: UNION.LIBRE RH: O+
DIRECCION: CRA17 50-57 ALAMOS
CIUDAD: NEIVA TEL: 8677726

> HISTORIA

*** !< NUEVO EVENTO 2017.06.14-19:21:07, (DR(A). ROSALIA DUSSAN CABRERA - MEDICINA GENERAL) >! ***

MOTIVO DE CONSULTA: NECESITA VALORACION PARA CERTIFICADO

ENFERMEDAD ACTUAL: VIENE ACOMPAÑADA DE LA HERMANA (RAQUEL MURCIA), REFIERE QUE REQUIERE CERTIFICADO DE LA ENFERMEDAD PARA DECLARARLA INTERDICTA Y PODER REALIZARLE LIGADURA DE TROMPAS

REVISION POR SISTEMAS: NO ALTERACIONES EN EL SUEÑO, ÁNIMO VARIABLE, EPISODIOS DE AUTOAGRESION

EXAMEN FISICO:

ESTADO GENERAL: PACIENTE CON TALLA BAJA, FACIES DOWN

SIGNOS VITALES:

TA: 90/60
FC: 60/MIN
FR: 18/MIN
TEMP: AFEBRIL
PESO: 39 KILOS
TALLA:
IMC

CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALEA

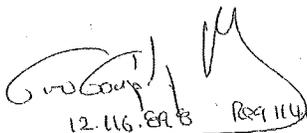
CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, ADECUADA VENTILACION PULMONAR

ABDOMEN: NORMAL

EXTREMIDADES: NORMAL

NEUROLÓGICO:

EXAMEN MENTAL: PACIENTE CON RETRASO MENTAL, NO HABLA, COLABORA CON EL EXAMEN


12.116.888 R0911464/88

GUILLERMO GONZALEZ MANRIQUE

Registro Medico. 11464-88

PACIENTE: MURCIA YAGUE ADRIANA

DOC.IDENT: CC 33750662 SEXO: FEMENINO
FCHA.NACTO: 1981.08.15 EDAD: 40 A
EST.CIVIL: UNION.LIBRE RH: O+
DIRECCION: CRA17 50-57 ALAMOS
CIUDAD: NEIVA TEL: 8677726

PARES CRANEALES: NORMAL

I:
II:

FONDO DE OJO:

III - IV- VI:

V:

VII:

VIII:

IX-X:

XI:

XII:

EXAMEN MOTOR: FUERZA MUSCULAR 5/5

EXAMEN SENSITIVO:

REFLEJOS

OSTENOTENDINOSOS ++/++++

OTROS REFLEJOS:

COORDINACION:

MARCHA: SIN ALTERACION

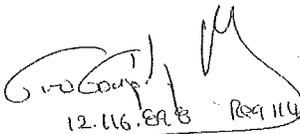
SIGNOS MENINGEOS:

NEUROVASCULAR:

IDX:

1. SINDROME DE DOWN
2. RETRASO MENTAL SEVERO. COD: F729

ANALISIS Y PLAN: PACIENTE DE 35 AÑOS DE EDAD, PROCEDENTE DE NEIVA, CON SINDROME DE DOWN, RETRASO MENTAL, SE EXPIDE CERTIFICADO DE LA ENFERMEDAD, SE RECOMIENDA DECLARARLA INTERDICTA.


12.116.88 B Reg 11464/88.

HISTORIA CLINICA - REFERENCIA/CONTRAREFERENCIA

ID. 33750662

2

PACIENTE: MURCIA YAGUE ADRIANA

DOC.IDENT: CC 33750662 SEXO: FEMENINO
FCHA.NACTO: 1981.08.15 EDAD: 35 A
EST.CIVIL: UNION.LIBRE RH: O+
DIRECCION: CRA17 50-57 ALAMOS
CIUDAD: NEIVA TEL: 8677726

INSTITUTO CLINICO QUIRURGICO DEL HUILA
NIT. 800.186.356-7
Calle 6A N 13-01. Neiva - Huila
Tels. 8712936 - 8715883

EXAMEN MENTAL: PACIENTE CON RETRASO MENTAL, NO HABLA, COLABORA CON EL EXAMEN

PARES CRANEALES: NORMAL

I:
II:

FONDO DE OJO:

III - IV- VI:

V:

VII:

VIII:

IX-X:

XI:

XII:

EXAMEN MOTOR: FUERZA MUSCULAR 5/5

EXAMEN SENSITIVO:

REFLEJOS

OSTENOTENDINOSOS ++/++++

OTROS REFLEJOS:

COORDINACION:

MARCHA: SIN ALTERACION

SIGNOS MENINGEOS:

NEUROVASCULAR:

IDX:

1. SINDROME DE DOWN
2. RETRASO MENTAL SEVERO. COD: F729

Dra. Rosalia Dussan Cabrera
Médico U de Caidas
Esp. Salud Familiar Integral USCC
Reg 18475/85 CC 36 163 968

Guillermo Gonzalez Manrique
Neumólogo C. U. Huila
C.C. 12-116.898
Res. 11464/88
12-116-898 Rm 11464/88

ROSALIA DUSSAN CABRERA
Registro Medico. 18475/85

GUILLEMO GONZALEZ MANRIQUE
Registro Medico. 11464-88

HISTORIA CLINICA - REFERENCIA/CONTRAREFERENCIA

ID. 33750662

3

PACIENTE: MURCIA YAGUE ADRIANA

DOC.IDENT: CC 33750662 SEXO: FEMENINO
FCHA.NACTO: 1981.08.15 EDAD: 35 A
EST.CIVIL: UNION.LIBRE RH: O+
DIRECCION: CRA17 50-57 ALAMOS
CIUDAD: NEIVA TEL: 8677726

INSTITUTO CLINICO QUIRURGICO DEL HUILA
NIT. 800.186.356-7
Calle 6A N 13-01. Neiva - Huila
Tels. 8712936 - 8715883

ANALISIS Y PLAN: PACIENTE DE 35 AÑOS DE EDAD, PROCEDENTÉ DE NEIVA, CON SINDROME DE DOWN, RETRASO MENTAL, SE EXPIDE CERTIFICADO DE LA ENFERMEDAD, SE RECOMIENDA DECLARARLA INTERDICTA.

> ANTECEDENTES :

---><<2017.06.14-19:21:07>>, (DR(A). ROSALIA DUSSAN CABRERA - MEDICINA GENERAL)

** FAMILIARES: MADRE FALLECIÓ DE TUMOR CEREBRAL.

** PERSONALES: HEMORRAGIA DIGESTIVA, OBSTRUCCION INTESTINAL

** QUIRURGICOS: VAGOTOMIA SUPRASELECTIVA Y PILOROPLASTIA. STENT GASTRICO

** FARMACOLOGICOS: NO REFIERE ALERGIAS MEDICAMENTOSAS

* * OTROS: GO FUM:HACE 2 AÑOS

Dra. Rosalia Dussan Cabrera
Médico U de Caldas
Esp. Salud Familiar Integral USCC
Reg 18475/85 C.C. 34.163.008

Guillermo Gonzalez Manrique
Médico U de Caldas
Esp. Salud Familiar Integral USCC
Reg 11464/88
12.116.883

ROSALIA DUSSAN CABRERA
Registro Medico. 18475/85

GUILLERMO GONZALEZ MANRIQUE
Registro Medico. 11464-88

24

Fecha: 2022.02.14 19:21:00 Paciente, MURCIA YAGUE ADRIANA 33750662

EL SUSCRITO MEDICO NEUROLOGO SE PERMITE CERTIFICAR BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LA PACIENTE ADRIANA MURCIA YAGUE IDENTIFICADA CON C.C. 33.750.662 DE NEIVA, PRESENTA SINDROME DE DOWN, RETRASO MENTAL SEVERO. REQUIERE CUIDADOR PERMANENTE, INCAPACIDAD PARA REALIZAR TRANSACCIONES BANCARIAS, ADMINISTRAR Y DISPONER DE BIENES. SE RECOMIENDA DECLARLA INTERDICTA Y REALIZARLE LIGADURA DE TROMPAS. ESTE CERTIFICADO SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA HERMANA CON FINES LEGALES

Dra. Rosalia Dussan Cabrera
Médico U de Caldas
Esp. Salud Familiar Integral USCO
Reg 18475/85 C.C. 36 163 069

ROSALIA DUSSAN CABRERA
Registro Medico. 18475/85

Guillermo Gonzalez Manrique
C.C. 12.116.888
Reg 11464/88

GUILLERMO GONZALEZ MANRIQUE
Registro Medico. 11464-88

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.750.662**

MURCIA YAGUE
 APELLIDOS

ADRIANA
 NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA



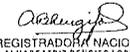

INDICE DERECHO

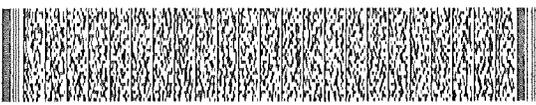
FECHA DE NACIMIENTO **15-AGO-1981**

NEIVA
 (HUILA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.41	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-NOV-2003 NEIVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMAZATEIZ RENGIFO LOPEZ



P-1900100-5012687 I-F-0033750662-20040928 0030704271M 02 158674670

HOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Y A RE

Raquel Murcia Yague

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Zipaquira (corregimiento o vereda, etc.)

a diez y ocho del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis

se presentó el señor Jesus Maria Murcia mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Pitalito (Boyaca) domiciliado en Zipaquira y declaró: Que el día trece del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis siendo las trece de la noche nació en Calle 16 N.º 14-95 del municipio de Zipaquira República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Raquel hija legítima del señor Jesus Maria Murcia de 34 años de edad, natural de Pitalito República de Colombia de profesión constructor y la señora Raquel Yague de 28 años de edad, natural de Narva República de Colombia de profesión mediata siendo abuelos paternos Ambrosio Murcia y Agrupona Guerrero y abuelos maternos Evangelista Yague y Bertilda Gonzalez Fueron testigos Juan Carlos Alfonso y Felix Parra

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Juan Carlos Alfonso (con cédula No.) 304116 de Narva

El testigo, Juan Carlos Alfonso (con cédula No.) 5309061 Yague

El testigo, Felix Parra (con cédula No.) 364868 R Reyes (Quind.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

COPIA PRIMERA DE CIRCULO DE ZIPAQUIRA TOMO 51 FOLIO 560 SERIAL VALIDO PARA MATRIMONIO CIVIL SOLICITO: Raquel Murcia Yague DE

COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL Se cumplieron los requisitos de los Artículos 55 y 115 del decreto 1260/70 y la del decreto 2000. Se expide en Zipaquira, Republica de Colombia. 18 ABR. 2011 ARIEL LYONS BARRERA NOTARIO

Tomo 51 Folio 560

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
81 08 15	

11867328

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaría Primera	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Neiva (Huila)	5) Códigos 3501
---	---	--------------------

SECCION GENERAL

6) Primer apellido MURCIA	7) Segundo apellido YAGUE	8) Nombres ADRIANA
9) Masculino o Femenino femenino	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
		11) Día 15
		12) Mes Agosto
		13) Año 1.981
14) País Colombia	15) Departamento, Int., o Com. Huila	16) Municipio Neiva

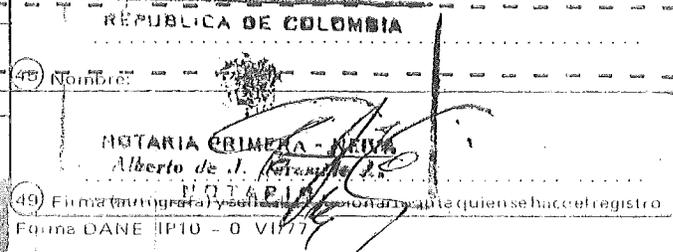
SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Clínica Neiva	18) Hora 1 p.m
19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Acta Parroquial	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
22) Apellidos (de soltera) Yagué González	23) Nombres Raquel
24) Edad actual 45	
25) Identificación (clase y número) C.L. No. 26.409.297 de Neiva	26) Nacionalidad colombiana
	27) Profesión u oficio hogar
28) Apellidos Murcia Guerrero	29) Nombres Jesús María
	30) Edad actual 48
31) Identificación (clase y número) C.L. No. 1.604.116 de Neiva	32) Nacionalidad colombiano
	33) Profesión u oficio conductor

34) Identificación (clase y número) C.L. No. 1.604.116 de Neiva	35) Firma (autógrafa) <i>Jesús María Murcia Guerrero</i>
36) Dirección postal y municipio Carrera 19 No 2A 54	37) Nombre: Jesús María Murcia Guerrero
38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
40) Domicilio (Municipio)	
42) Identificación (clase y número)	41) Nombre:
	43) Firma (autógrafa)
44) Domicilio (Municipio)	

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
46) Día 15	47) Mes Mayo	48) Año 1.987

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA PRIMERA - NEIVA
Alberto de I. ...
NOTARIO

49) Firma (autógrafa) y sello del notario que se hace del registro

Forma DANE IPTU - 0 VII 77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Oficina y la explico para acreditar parentesco ante Autoridades Civiles a solicitud del interesado

05 JUN 2013

SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ
Notaria Primera (E)



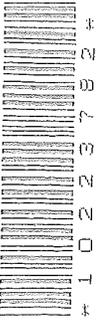


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10223782



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K 4 W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 2 NEIVA * * * * *							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MURCIA GUERRERO JESUS MARIA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 1604116 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - HUILA - NEIVA * * * * *

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2021 Mes ENE Día 13 17:40	725635345 * * * * *	
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
juzgado que profiere la sentencia		Año Mes Día
* * * * *		
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	JHON JADER MURCIA MORENO - MEDICO * * * * *	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CARDOSO CORDOBA CARLOS AUGUSTO * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 7713497 * * * * *	<i>Carlos Cardoso</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes ENE Día 15	REINALDO QUINTERO QUINTERO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

COPIA LEGÍTIMA DE NEIVA
es fiel copia tomada de su original
TIENE VALOR LEGAL PERMANENTE
Neiva 15 ENL 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
REINALDO QUINTERO QUINTERO
NOTARIO
DEL CIRCUITO DE NEIVA

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

DIRIGIDO A:	Juzgado de Familia del Circuito Judicial de Neiva – Huila.
RADICADO	N/A.
SOLICITADO POR: (PERSONA CON PARENTESCO DE CONSAGUINIDAD CON LA PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD)	RAQUEL MURCIA YAGUE.
RELACION CON LA PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD.	ESPOSO (A) TIO(A) PRIMO (A) HERMANO(A): <input checked="" type="checkbox"/> PADRE MADRE ABUELO OTRO:
ELABORADO POR: (NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE LLEVAN A CABO LA VALORACIÓN)	Jhon Wiliam Mora Sandoval. Profesional Universitario grado 15, Defensoría del Pueblo regional Huila. Dirección: Calle 13 # 5- 120, B/ Centro, Neiva Huila, teléfono fijo: 8710402; correo electrónico: huila@defensoria.gov.co
FIRMAS DE QUIENES ELABORAN EL INFORME	
FECHA DE INICIO DE LA VALORACIÓN	01 de abril de 2022
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA VALORACIÓN	27 de abril de 2022
FECHA DEL PRIMER ENCUENTRO	01 de abril de 2022

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

NÚMERO DE ENCUNTROS REALIZADOS	Tres (03)		
DURACIÓN DE LOS ENCUNTROS REALIZADOS	Ocho (8) horas		
LUGAR DE ENCUNTROS REALIZADOS	<p>Primer encuentro: Instalaciones de las Defensoría del Pueblo - Regional Huila, Calle 13 # 5-120, Barrio el Centro, Neiva – Huila (01/04/2022).</p> <p>Segundo encuentro: Visita a residencia Sra. Adriana Murcia Yague, carrera 36 #22-90 sur, B/Altos del Limonar, fechado del 20/04/22, 04:00 pm no había nadie en dicha casa.</p> <p>Tercer encuentro: Visita a residencia Sra. Adriana Murcia Yague, carrera 36 #22-90 sur, B/Altos del Limonar, fechado del 21/04/22, 02:30 pm, se realiza visita y entrevista verificación condiciones de vida de la referida usuaria, insistencia solicitud documentación soportes no remitida de manera completa a la fecha (incluido faltante listado de familiares de usuaria (hermanos) con nombres y datos de contacto).</p>		
LUGAR DEL ENCUNTRO FINAL	Tercer y último encuentro: Vivienda familiar, carrera 36 #22-90 sur, B/Altos del Limonar, fechado del 21/04/22, 02:30 pm.		
DURACION DEL ENCUNTRO FINAL	FECHA: 21/04/22	HORA: 2:30 pm	DURACIÓN: Una hora (1).

1. PERFIL DE LA PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD

Identificación de la persona en situación de discapacidad

NOMBRES Y APELLIDOS	RAQUEL MURCIA YAGUE.
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Cédula de ciudadanía

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	33.750.662 DE Neiva (H).
FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AA)	15/08/1991
LUGAR DE NACIMIENTO (MUNICIPIO/DEPARTAMENTO)	Neiva (H).
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Carrera 36 #22-90 sur B/Altos del Limonar.
MUNICIPIO/DISTRITO/DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA	Neiva- Huila
TELEFONOS DE CONTACTO	3228842499
CORREOS ELECTRONICOS DE CONTACTO	Raquel1320@hotmail.com
PERSONAS CON QUIENES VIVE BAJO EL MISMO TECHO. (NOMBRE COMPLETO Y PARENTESCO)	1). RAQUEL MURCIA YAGUE-(hermana) C.C. 36.181.514. Celular No. 3222446037 2) GABRIEL GONZALEZ (cuñado, esposa Sra. Raquel Murcia) C.C. 12.139.760. Celular No. 3157507455.

2. MOTIVACIÓN PARA SOLICITAR LA VALORACIÓN DE APOYOS

¿SE SOLICITA DIRECTAMENTE POR LA PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD?	SI () NO (X)
¿SE HA SELECCIONADO UN MECANISMO DE FORMALIZACIÓN?	SI () NO (X)
¿CUÁL?	N/A

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

¿SE SOLICITA EN EL MARCO DE UN PROCESO JUDICIAL?	SI () NO (X)
¿LA PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD ACUDE DIRECTAMENTE AL PROCESO JUDICIAL?	SI () NO (X)
SI ACUDE UN TERCERO ¿QUIÉN ES ESA PERSONA? ¿QUÉ RELACIÓN LA UNE CON LA PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD?	RAQUEL MURCIA YAGUE-(hermana).
LA PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD SE ENCUENTRA O NO “ABSOLUTAMENTE IMPOSIBILITADA PARA MANIFESTAR SU VOLUNTAD Y PREFERENCIAS POR CUALQUIER MODO, MEDIO O FORMATO POSIBLE” COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1996 DE 2019	SI (X) NO ()
¿POR QUÉ ESTA ABOSLUTAMENTE IMPOSIBILITADO?	<p>Consecuente a la actual condición de la usuaria e historia clínica aportada por su hermana (red de apoyo), médicos tratantes Dra. Rosalía Dussán Cabrera (RM 17475/85) y Dr. Guillermo González Manrique (RM 11464/88) de la IPS Instituto Clínico Quirúrgico del Huila, diagnostican que la misma padece de SINDROME DE DOWN, RETRASO MENTAL SEVERO, afectaciones que le limitan el completo desarrollo de sus capacidades físicas y mentales.</p> <p>De otra parte y orientados a la valoración de Apoyo Judicial que en el marco de la ley 1996/19, solicitó la Sra. RAQUEL MURCIA YAGUE (hermana usuaria y quien tiene bajo su cuidado, tenencia y responsabilidad a la Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE), el profesional de la Defensoría del Pueblo regional Huila a cargo de dicha Valoración, utilizó el método de entrevistas personales, una (1) de ellas realizada en la Sede de la Defensoría del Pueblo Regional - Neiva , y dos (2) visitas domiciliarias (residencia peticionaria y usuaria), para un total de tres (3) visitas.</p>

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

	<p>En el marco de las anteriores entrevistas y visitas, las acciones que se desarrollaron fueron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En primer lugar, visualizar en lo posible, el estado de las relaciones familiares más cercanas de la persona en situación de discapacidad- señora ADRIANA MURCIA YAGUE. 2. En un segundo lugar, observar la red de apoyo familiar, para la citada usuaria, es decir, indagar en las fuentes disponibles, si existe otra persona que garantice mejores condiciones de bienestar integral de la prenombrada. 3. Finalmente, verificar el estado mental y cognitivo de la señora ADRIANA MURCIA YAGUE, en relación a la capacidad y medios de comunicación. <p>Para el logro de los objetivos anteriores se realizaron las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Entrevistas a la Posible red de Apoyo y núcleo familiar.</u> <p><u>Entrevista inicial:</u> Al respecto y frente a estas actuaciones, se debe anotar que en la entrevista realizada el día 01 de abril de 2022, previa notificación de nuestra entidad mediante oficio institucional 20220060191186821 del 30/03/22 y contacto telefónico de la misma fecha (número telefónico suministrado por la peticionaria en su solicitud), programada para el día 01/04/22 en horario de las 02:00 PM en la Sede de la Defensoría del Pueblo regional Huila, citación en la cual igualmente se solicitó a la peticionaria (Señora RAQUEL MURCIA YAGUE) asistir con la documentación del caso (copia historia clínica, copia DI, copia el proceso judicial de existir). A dicha citación acudió la peticionaria de la presente Valoración de Apoyo Judicial, Sra. RAQUEL MURCIA YAGUE (hermana de la persona en condición de discapacidad Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE) en horario de las 02:30 PM, no obstante, no haber sido citada ésta última, la Sra. Raquel manifiesta debió acudir con la misma dada su condición y el no tener con quien dejarla bajo cuidado, debiéndose trasladarse la gran mayoría de veces a todas sus diligencias con ella.</p>
--	---

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

	<p>En desarrollo de la entrevista la Sra. RAQUEL MURCIA informa su hermana ADRIANA MURCIA YAGUE, tiene actualmente cuarenta (40) años de edad, desde su nacimiento presenta esta discapacidad cognitiva severa, refiere la mayor parte de su vida ha convivido con la misma, inicialmente y al ser hermanas con sus padres y hermanos (grupo familiar compuesto por 11 hermanos en total) y hace trece (13) años al fallecer su progenitora (no obstante estar vivo el padre de la misma, dada su avanzada edad y dificultad para hacerse cargo de la Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE), decidió llevársela a vivir con ella y su grupo familiar propio (esposo e hija), al respecto refiere que en los primeros años de vida de la Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE, dada su condición era muy difícil su convivencia, por su comportamiento en temas de higiene, trato, alimentación y manejo, no obstante en la medida que se hizo cargo total de su cuidado (en vida de la mamá esta era la responsable y quien tenía a su cargo a la Sra. Adriana Murcia Yague), ésta ha mejorado significativamente, siendo más social e independiente respecto a diferentes aspectos de su vida, conviviendo con la misma a quien refiere considera más como otra hija, que hermana.</p> <p>Actualmente residen en un grupo familiar conformado por la señora RAQUEL MURCIA YAGUE, su esposo el Sr. GABRIEL GONZALEZ y la Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE, en una casa de habitación ubicada en la carrera 39 #22-90 sur del B/Altos del Limonar, propiedad de la hija de la Sra. RAQUEL MURCIA YAGUE, (Sra. NATALY SALAZAR MURCIA) y quien le facilita dicha casa para que resida, sin ninguna contraprestación a cambio.</p> <p>En cuanto al grupo familiar de la señora ADRIANA MURCIA YAGUE, refiere la entrevistada, que la misma es huérfana de padres (madre falleció hace aproximadamente 13 años, padre falleció año 2021) y diez (10) hermanos de dicho matrimonio todos vivos, dice que, dada la condición de su hermana, esta nunca ha tenido pareja sentimental, ni hijos, en entrevista y posteriormente vía email institucional se le solicitó a la Sra. RAQUEL MURCIA YAGUE, la relación completa. de hermanos con los contactos telefónicos de estos, fin poderles contactar posteriormente.</p> <p>En desarrollo de la entrevista, la Sra. RAQUEL, refiere es auxiliar de enfermería, profesión que no ha podido desarrollar pues al tener bajo su cuidado a su hermana, debe dedicarle todo el tiempo y se le imposibilita trabajar en este campo, más aun cuando refiere las veces que ha requerido de ayuda para el cuidado de su hermana</p>
--	---

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

	<p>por parte de otros miembros de la familia, estos no han sido muy colaboradores al respecto, así mismo relata se dedica de tiempo completo al cuidado de su hermana y ocasionalmente realiza labores que le permiten obtener recursos, dado que adicionalmente es chef, realiza venta de comestibles (por encargo), pero asegurando, siempre desde su residencia. En cuanto a los recursos necesarios para la manutención y cuidado de la Sra. ADRIANA MURCIA, provienen principalmente de su actividad independiente, del trabajo de su esposo (quien es vendedor informal de comestibles en la ciudad de Neiva), de su hija (propietaria vivienda en que habitan) y en menor cantidad de su hermana la Sra. YINETH MURCIA, así mismo refiere muy esporádicamente sus otros hermanos le colaboran en algo.</p> <p>De otra parte confirma que actualmente no existe ningún tipo de pensión o subsidio económico que reciba la Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE, de quien igualmente afirma no posee ningún tipo de bien o ingreso económico., indagando con la Sra. RAQUEL MURCIA YAGUE, se establece que al fallecer su padre, dejó una casa de habitación en el sur de la ciudad, manifestando que no se ha efectuado ningún proceso de sucesión y que actualmente allí reside una hermana y un sobrino de la misma, quienes no aportan ningún tipo de contraprestación por residir allí.</p> <p>En lo concerniente a la prestación del servicio de salud de la Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE, esta se encuentra afiliada al SGSSS, régimen subsidiado de la EPS COMFAMILIAR HUILA, su hermana declara que actualmente padece de una otitis aguda por la cual le es ordenado un medicamento no cubierto por la EPS (gotas óticas)del cual debe asumir el costo de manera mensual.</p> <p>En cuanto a las actividades cotidianas de la Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE, refiere su hermana es independiente en temas de su movilidad (camina por sus propios medios), higiene (aseo personal, vestimenta) y alimentación, aunque sostiene requiere de su apoyo, en el tema de comunicación, no obstante, la referida no poder hablar, ni haber sido instruida en el lenguaje de señas, mediante ademanes, gestos, señas y otros movimientos, tiene un canal de comunicación efectivo con su hermana.</p> <p>Finalizando la entrevista, se reitera a la Sra. RAQUEL MURCIA YAGUA la necesidad de remisión de los soportes solicitados (no entregados en la primera entrevista, al informar no los disponía en</p>
--	--

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

	<p>el momento, y así mismo la necesidad de remisión de los datos de la totalidad de los hermanos de la señora ADRIANA MURCIA YAGUE).</p> <p><u>Posterior a esta primera entrevista, previos contactos telefónicos con la usuaria y recordatorio de remisión de los soportes, vía email fechado del 05/04/2022 se reitera la necesidad de envío de los soportes requeridos, fin poder continuar con el proceso de Valoración de Apoyos (marco ley 1996/19) solicitado por la misma.</u></p> <p><u>Segunda Visita y Entrevista domiciliaria:</u> El funcionario de la Defensoría del Pueblo regional Huila designado para el presente caso, una vez le fueron remitidos algunos de los soportes (principalmente historia clínica de la usuaria Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE), procedió a efectuar visita no informada a la residencia en la dirección carrera 39 #22-90 Sur B/Altos del Limonar de la ciudad de Neiva (objetivo verificar las condiciones reales de vida en su lugar de residencia), fechada del 20/04/22 en horario de las 04:00 pm, no se encontraba nadie en dicha residencia, se esperó durante media hora sin ser posible efectuar la respectiva visita y entrevista.</p> <p><u>Tercera y última visita y entrevista (Visita Y Entrevista Domiciliaria):</u> Orientados a la verificación .de las condiciones de vida en su lugar de residencia de la señora ADRIANA MURCIA YAGUE, con fecha del 21/04/22 en horario de las 02:30 pm se realiza nueva visita domiciliaria a la casa de habitación ubicada en la dirección carrera 39 #22-90 Sur B/Altos del Limonar de la ciudad de Neiva, siendo atendido de manera personal por la señora RAQUEL MURCIA YAGUE (hermana persona en condición de discapacidad), identificada con la C.C. 36.181.514 de la ciudad de Neiva, y quien como se reportó al inicio de este informe es la responsable de la tenencia y cuidado de la Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE.</p> <p>Respecto a la permanencia en el actual sitio de residencia, refiere la Sra. RAQUEL MURCIA YAGUE llevan aproximadamente cuatro (4) años, como se anotó en un principio la casa es propiedad de la Hija de la referida (Sra. Nataly Salazar Murcia), quien no exige ningún tipo de contraprestación a su progenitora, esta se encarga solo del pago de los servicios públicos.</p> <p>Respecto a las condiciones físicas del bien inmueble, corresponde a una casa de habitación, estrato 2, ubicada en un sector</p>
--	---

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

	<p>residencial del sur de la ciudad de Neiva, consta de 3 habitaciones, sala -comedor, cocina, patio interior y sanitarios (ducha, sanitario y lavamanos), patio interior y con frente enrejado, en buenas condiciones de conservación. En lo concerniente a las condiciones de la Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE, dispone de una habitación exclusiva para ella, con cama, televisor, tocador, mesa de noche y closet, en muy buenas condiciones y decorada con motivos infantiles, en la visita el funcionario de nuestra entidad procedió a preguntar a la Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE, si era su habitación, el sitio en que dormía y esta mediante señas y gestos e igualmente tomando elementos de la habitación (ropa, juguetes), asintió .</p> <p>Tal como se refirió la Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE, es muy independiente en temas relacionados con su diario vivir y a continuación expuestos:</p> <p>ALIMENTACION: independiente, por sus propios medios.</p> <p>ASEO E HIGIENE PERSONAL: independiente, pero con ayuda y supervisión de su hermana, al respecto refiere la Sra. RAQUEL MURCIA, la usuaria se baña, hace sus necesidades fisiológicas y se viste sola, pero ella le verifica que lo haga de manera correcta y adecuada (supervisa).</p> <p>En la visita y entrevista con la Señora ADRIANA MURCIA YAGUE, se pudo constatar por parte del funcionario de la Defensoría del Pueblo, el diagnóstico medico dado por los profesionales de la salud, acorde al cual la Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE, quien padece del SINDROME DE DAWN, DISCAPACIDAD COGNITIVA SEVERA (RETRASO MENTAL), así señalado en la historia clínica respectiva, no puede hablar, ni expresarse de manera clara, en buenas condiciones físicas, trató de entablarse algún tipo de comunicación con la misma, pero no fue posible entenderle. No obstante, debe anotarse que se evidenció la familiaridad y confianza de la usuaria respecto a su sitio de residencia, en especial su habitación.</p> <p>En las dos entrevistas realizadas, se evidenció un fuerte lazo afectivo y sentimental entre las Sras. ADRIANA MURCIA YAGUE y RAQUEL MURCIA YAGUE, quienes no obstante ser hermanas, se asimila más a la relación de hija y madre respectivamente, así mismo se pudo constatar la comunicación existente entre las dos</p>
--	--



INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Código: SQ-F01

Versión: 03

Vigencia desde:
20/01/2016

mencionadas, entendimiento obtenido dado la larga convivencia de las dos.

Finalizada la visita y entrevista, se le reitero a la Sra. RAQUEL MURCIA YAGUE, la necesidad de la inmediata remisión del listado de los hermanos y contactos de estos, que integran el grupo familiar de la Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE, asegurando la misma ya disponía del mismo y lo estaría remitiendo en la fecha.

Posterior e estas dos visitas y entrevistas y con la entrega vía email de listado de hermanos (nombres, DI, actividad y contacto) de la Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE y orientados a establecer en lo posible, el estado de las relaciones familiares más cercanas de la persona en situación de discapacidad- señora ADRIANA MURCIA YAGUE y así mismo observar la red de apoyo familiar, para la citada usuaria, es decir, indagar en las fuentes disponibles, si existe otra persona que garantice mejores condiciones de bienestar integral de la prenombrada, se procedió a establecer contacto telefónico y entrevista con su grupo de hermanos (10 en total), al respecto la señora RAQUEL MURCIA YAGUE afirma comunicó a todo su grupo familiar el actual proceso que se está adelantando, manifestándoles orientado al bienestar de su hermana ADRIANA MURCIA YAGUE, expone que no cree que exista contraposición por parte de los mismos, toda vez que es ella quien siempre ha estado al cuidado y tenencia de su hermana en condición de discapacidad y con quien la misma tiene un lazo de afecto y cariño muy profundo. Se anexa cuadro resumen con los nombres y profesiones del grupo de hermanos de la citada.

NOMBRE	PROFESION
HAROLD MURCIA YAGUE	EDUCADOR
GLADYS MURCIA YAGUE	EMPLEADA
NURTH MURCIA YAGUE	AMA DE CASA
YINETH MURCIA YAGUE	EDUCADORA
STELLA MURCIA YAGUE	AMA DE CASA
RODRIGO MURCIA YAGUE	TECNOLOGO EN OBRA CIVIL
EMMA MURCIA YAGUE	INDEPENDIENTE (PROPIETARIA MISCELANEA)
EDWIN MURCIA YAGUE	EMPLEADO DE LA FISCALIA G.N
WILSON MURCIA YAGUE	CONTRATISTA
RAQUEL MURCIA YAGUE	AMA DE CASA

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

<p>¿QUÉ ACCIONES SE LLEVARON A CABO PARA ESTABLECER QUE NO PUEDE EXPRESAR SU VOLUNTAD O PREFERENCIAS POR CULQUIER MODO, MEDIO O FORMATO?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista a todos los miembros del entorno familiar más cercano, de la ciudadana ADRIANA MURCIA YAGUE, para identificar el contexto de su historia de vida 2. Entrevista a la solicitante de la valoración de apoyo Sra. RAQUEL MURCIA YAGUE y a la persona en condición de discapacidad Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE. 3. Revisión de epicrisis, con la finalidad de establecer las capacidades físicas y mentales para determinar algún medio de comunicación. 4. Entrevistas telefónicas con resto grupo familiar (hermanos) de la usuaria ADRIANA MURCIA YAGUE.
<p>LA PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD SE ENCUENTRA O NO “IMPOSIBILITADA PARA EJERCER SU CAPACIDAD JURIDICA Y ESTO CONVELLE A LA VULNERACIÓN O AMENAZA DE SUS DERECHOS POR PARTE DE UN TERCERO” COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1996 DE 2019</p>	<p>SI (X) NO ()</p>
<p>¿POR QUÉ ESTA IMPOSIBILITADA PARA EJERCER SU CAPACIDAD JURIDICA?</p>	<p>Tal como ya se señaló en el presente informe, en la visita y entrevistas con la Señora ADRIANA MURCIA YAGUE y su GRUPO FAMILIAR, se pudo constatar por parte del funcionario de la Defensoría del Pueblo, el diagnóstico médico dado por los profesionales de la salud, acorde al cual la Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE, padece del SINDROME DE DAWN, DISCAPACIDAD COGNITIVA SEVERA (RETRASO MENTAL), así señalado en la historia clínica respectiva, no puede hablar, ni expresarse de manera clara, no dispone de la capacidad cognitiva requerida para poder expresar de manera objetiva su voluntad.</p>

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

¿CUÁL ES LA POSIBLE AMENAZA A SUS DERECHOS?	<p>Se consideran las amenazas más relevantes para el acceso a los derechos de la Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE, entre los cuales podemos referir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tal como se enuncia con anterioridad, la señora, ADRIANA MURCIA YAGUE, tiene diagnóstico de SINDROME DE DAWN, DISCAPACIDAD COGNITIVA SEVERA (RETRASO MENTAL), así señalado en la historia clínica respectiva 2. Como consecuencia del diagnóstico señalado , la persona en condición de discapacidad no tiene la habilidad para realizar análisis de su futuro, para proponer alternativas basado en posibles riesgos, no realiza comparación entre varias situaciones; por tanto, su proceso de comunicación se basa principalmente en señas y gestos, sin implicación de procesos cognitivos complejos. 3. Aunado a lo anterior, carece de las capacidades para vivir sola, disponer de los medios y recursos para su propio sostenimiento, lo cual conlleva a la necesidad de un cuidador de manera permanente.
---	---

1. INFORME GENERAL DEL PROYECTO DE VIDA O MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

1. EN CASO DE QUE SEA POSIBLE ENTABLAR UNA COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD

N/A.

INFORME GENERAL DEL PROYECTO DE VIDA	
ÁMBITO	<p>PRINCIPALES DECISIONES Y LOGROS</p> <p>La señora ADRIANA MURCIA YAGUE, tiene diagnóstico SINDROME DE DAWN, DISCAPACIDAD COGNITIVA SEVERA (RETRASO MENTAL), así señalado en la historia clínica respectiva, condición médica que la imposibilita para ejercer su capacidad jurídica; por tanto la red familiar Señora RAQUEL MURCIA YAGUE, adelanta el actual proceso de valoración de apoyo judicial en el marco de la ley 1996/19, quien como hermana de la señora ADRIANA MURCIA YAGUE, expresando que como responsable directa del cuidado y tenencia de la citada , y al valorar las</p>

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

	condiciones de vida de su hermana y de sus necesidades de acuerdo a su condición especial, por su discapacidad mental, requiere de esta figura jurídica.
	<p>PRINCIPALES DESEOS Y PROYECTOS EN EL FUTURO</p> <p>La discapacidad mental grave y permanente de la señora ADRIANA MURCIA YAGUE, no permite conocer sus deseos o pretensiones a futuro.</p>

2. EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE ENTABLAR UNA COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y DE LAS PREFERENCIAS DE LA PERSONA.'

<p>¿POR QUÉ SE OPTO POR ESTE INFORME? ¿PORQUÉ NO FUE POSIBLE ENTABLAR UNA COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA PERSONA CON DISCAPACIDAD?</p> <p>Al revisar el proceso de epicrisis, se concluye que, la señora ADRIANA MURCIA YAGUE, desde su nacimiento fue diagnosticada con SINDROME DE DAWN, DISCAPACIDAD COGNITIVA SEVERA (RETRASO MENTAL), así referido en la historia clínica respectiva, no puede hablar, ni expresarse de clara y objetiva, fin poder determinar su voluntad y decisiones, es decir no dispone de la capacidad cognitiva requerida para poder expresar de manera objetiva su voluntad.</p> <p>En las entrevistas a la persona con discapacidad, se pudo evidenciar la veracidad del diagnóstico médico, no obstante haber efectuado dos entrevistas con la citada, se reitera no fue posible entablar una comunicación efectiva que permitiera determinar la voluntad de la misma.</p>
--

<p>CONTEXTO FAMILIAR y SOCIOCULTURAL.</p>	<p><u>Contexto Familiar:</u></p> <p>La conformación del grupo familiar de la señora ADRIANA MURCIA YAGUE, se mencionó en el punto Entrevistas a la Posible red de Apoyo y núcleo familiar, tercera y última entrevista (página 10), de este informe de valoración de apoyo, con la relación completa de hermanos, e igualmente al inicio del referido punto se señaló el actual grupo familiar con el cual convive la citada.</p>
---	---

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

	<p><u>Individualización del apoyo para el ejercicio de capacidad jurídica de la persona con discapacidad.</u></p> <p>A cada hermano y vía telefónica (contactos suministrados por la señora RAQUEL MURCIA YAGUE) fechados del 22 y 26/04/22 , de la señora ADRIANA MURCIA YAGUE, se le realizan las siguientes preguntas: “¿Usted conoce del actual proceso de valoración de apoyo judicial en el marco de la ley 1996 adelantado por su hermana RAQUEL MURCIA YAGUE y referente a la red de apoyo judicial de su hermana ADRIANA MURCIA YAGUE, dada su condición de discapacidad?, ¿considera usted que su hermana la señora RAQUEL MURCIA YAGUE, es la más indicada respecto a ser nombrada como apoyo judicial de su hermana ADRIANA MURCIA YAGUE?, ¿Existe alguna oposición respecto a esta pretensión? Respuesta: de los 9 hermanos (adicional a la señora RAQUEL MURCIA YAGUE, quien es la solicitante del actual proceso), tan solo cinco (5) hermanos contestaron y fue posible entrevistarles (Sras. Gladys, Nurth, Yineth, Stella y Sr. Wilson Murcia Yagüe) . De los cinco (5) hermanos, cuatro (4) de ellos refirieron estar de acuerdo y señalaron que la señora RAQUEL MURCIA YAGUE era la más indicada como apoyo judicial de su hermana ADRIANA MURCIA YAGUE, dado que era quien siempre la había tenido a su cuidado y era quien mejor la entendía, igualmente reconocieron el fuerte lazo afectivo entre las dos hermanas y el cuidado y atención que la señora RAQUEL daba a su hermana en condición de discapacidad, en cuanto a la hermana que manifestó su inconformismo y dudas al respecto, es la señora STELLA MURCIA YAGUE, quien aseguró no sabía del proceso y refirió iba a consultarlo con sus otros hermanos, se le informó la posibilidad de ser su interés de efectuar el respectivo proceso fin pudiese ella postulase como posible apoyo judicial de su hermana, reconoció que su hermana RAQUEL era quien siempre había estado a cargo de su hermana ADRIANA, pero refirió esta era autoritaria frente a dicho cuidado y por ello discrepaba.</p> <p>Al realizar un balance de toda la entrevista, se establece que hay muy buen concepto de los hermanos de la señora RAQUEL MURCIA YAGUE respecto al cuidado de su hermana en condición de discapacidad, confirmando el interés de esta, en el bienestar y ofrecimiento de buenas condiciones de vida a la misma.</p> <p><u>Actividad laboral y tiempo libre.</u></p>
--	---

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

	<p>La señora RAQUEL MURCIA YAGUE, refiere que no obstante la condición mental de su hermana ADRIANA MURCIA YAGUE, esta es muy cariñosa y afectiva, refiere siempre le acompaña en sus salidas e incluso le ayuda en el cuidado de una nieta (NNA) la cual dejan a su cuidado en ciertas ocasiones, aunque no labora ni estudia actualmente (estudió en la Fundación Síndrome de Down de la ciudad de Neiva, hasta hace dos años (por edad)), si trata de ofrecerle la recreación posible dados sus pocos ingresos, siempre la compañía en sus gestiones personales, refiere nunca la deja sola. De otra parte, en la entrevista en la residencia de la usuaria, se evidencio un buen trato y respeto del esposo de la señora RAQUEL MURCIA para con su hermana (cuñada). De otra parte, se pudo constatar la Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE, le gusta jugar en su casa de residencia y dispone de juguetes y otros elementos para su entretención.</p> <p>No se evidencia alguna actividad laboral, ni acciones permanentes del uso del tiempo libre.</p>
ÁMBITO	<p>PRINCIPALES DECISIONES Y PREFERENCIAS PREVIAS</p> <p>Consecuente a lo evidenciado en las visitas y entrevistas y lo informado por algunos de los hermanos de la persona en condición de discapacidad, la señora RAQUEL MURCIA YAGUE, identificada con la C.C.36.181.514 (hermana), es la persona más idónea para el cuidado personal y apoyo en el ejercicio de la administración de sus bienes y actos jurídicos.</p>
	<p>POSIBLES DESEOS Y DECISIONES FUTURAS</p> <p>N/D.</p>
	<p>ASPECTOS NO CLAROS PARA LA RED DE APOYO</p> <p>No se identifican situaciones que generen intenciones que estén en contra del bienestar de la persona con discapacidad.</p>



INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Código: SQ-F01

Versión: 03

Vigencia desde:
20/01/2016

2. DECISIONES O POSIBLES ACTOS JURIDICOS QUE REQUIEREN O QUE SE SUGIEREN DEBEN SER FORMALIZADOS A TRAVÉS DE SENTENCIA JUDICIAL

ÁMBITO	DECISIÓN O ACTO JURIDICO QUE SE REQUIERE	TIPO DE APOYO	PERSONA DE APOYO	PERSONA QUE NO DEBE PROVEER EL APOYO
		Facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias por parte de la persona con discapacidad.	RAQUEL MURCIA YAGUE, C.C.36.181.514 (hermana)	N/A
		Facilitar la manifestación de la voluntad y las preferencias por parte de la persona con discapacidad.	RAQUEL MURCIA YAGUE, C.C.36.181.514 (hermana)	N/A
		Representar a la persona en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan.	RAQUEL MURCIA YAGUE, C.C.36.181.514 (hermana)	N/A
		Interpretar la voluntad y las preferencias cuando la persona no pueda manifestar su voluntad.	RAQUEL MURCIA YAGUE, C.C.36.181.514 (hermana)	N/A
		Honar y hacer valer la voluntad de la persona en decisiones establecidas en directivas anticipadas.	N/A.	N/A
		Otro. ¿Cuál?: N/A.	N/A.	N/A

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

3. SUGERENCIAS DE AJUSTES RAZONABLES

N/A.

4. SUGERENCIAS PARA PROMOVER LA AUTONOMIA Y LA TOMA DE DECISIONES DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA AUTONOMIA EN LA TOMA DE DECISIONES

1. Ninguna.

MEDIDAS QUE DEBE TOMAR LA PERSONA PARA PROMOVER SU AUTONOMIA EN LA TOMA DE DECISIONES

1. La situación médica de la usuaria imposibilita su autonomía.

MEDIDAS QUE DEBE TOMAR LA FAMILIA O LA RED DE APOYO PARA PROMOVEER AL AUTONOMIA EN LA TOMA DE DECISIONES DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

1. N/A

1. DIFICULTADES Y OBSERVACIONES ENCONTRADAS

DIFICULTADES Y OBSERVACIONES

No se encontraron dificultades o decisiones inadecuadas en el contexto familiar o comunitario, que puedan afectar el bienestar integral de la persona con discapacidad.

2. VERSIÓN DE FACIL LECTURA DEL INFORME

JUSTIFICACION RED DE APOYO EN EL MARCO DE LA LEY 1996/19.

<p>Persona en condición de discapacidad cognitiva.</p>	<p>IDEA: La Sra. ADRIANA MURCIA YAGUE, padece del SINDROME DE DAWN, DISCAPACIDAD COGNITIVA SEVERA (RETRASO MENTAL), así señalado en la historia clínica respectiva, no puede hablar, ni expresarse de manera clara, no dispone de la capacidad cognitiva requerida para poder expresar de manera objetiva su voluntad.</p> <p>Así mismo no tiene la habilidad para realizar análisis de su futuro, para proponer alternativas basado en posibles riesgos, no</p>
--	--

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

	<p>realiza comparación entre varias situaciones; por tanto, su proceso de comunicación se basa principalmente en señas y gestos, sin implicación de procesos cognitivos complejos.</p> <p>Aunado a lo anterior, carece de las capacidades para vivir sola, disponer de los medios y recursos para su propio sostenimiento, lo cual conlleva a la necesidad de un cuidador de manera permanente.</p>
--	---

	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016

REGISTROS FOTOGRAFICOS

VISITA A CASA DE HABITACION (LUGAR DE RESIDENCIA) SRA. ADRIANA MURCIA YAGUE
(20/04/22):



	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016



VISITA A CASA DE HABITACION (LUGAR DE RESIDENCIA) ENTREVISTA SRA. ADRIANA MURCIA YAGUE (21/04/22):





INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Código: SQ-F01

Versión: 03

Vigencia desde:
20/01/2016





INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Código: SQ-F01

Versión: 03

Vigencia desde:
20/01/2016







INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Código: SQ-F01

Versión: 03

Vigencia desde:
20/01/2016





INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Código: SQ-F01

Versión: 03

Vigencia desde:
20/01/2016





INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Código: SQ-F01

Versión: 03

Vigencia desde:
20/01/2016



	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: SQ-F01
		Versión: 03
		Vigencia desde: 20/01/2016





JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA NEIVA-HUILA

INFORME SOCIAL

Radicación:	41001 3110 005 2022 00320 00
Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante:	RAQUEL MURCIA YAGÜE
Persona apoyo judicial:	ADRIANA MURCIA YAGÜE

1. INFORMACIÓN GENERAL

Los resultados obtenidos corresponden a la actualidad de los que participan y puede ser susceptible de variaciones dependiendo de las condiciones psicosociales que los rodean.

FECHA DE VISITA SOCIAL: El 10 de noviembre de 2022, luego de concertarse previamente con la demandante.

EVALUADORA: Jeniffer Andrea Bustacara, C.C. 1.015.404.111 de Bogotá, Profesión Trabajadora Social, T.P. 183861023-I, del Consejo Nacional de Trabajo Social; Cargo Asistente Social Juzgado Quinto de Familia.

TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS UTILIZADAS:

- a) Revisión del expediente.
- b) Visita a la residencia familiar.
- c) Entrevista semiestructurada.
- d) Observación directa.

La recolección de la información y el análisis de la misma se realizó desde los parámetros de la dinámica familiar, redes vinculares, histórico evolutivo, sociocultural, jurídico y socioeconómico y el análisis desde el enfoque ecosistémico y de cumplimiento de derechos.

OBJETIVOS:

- i) Identificar las condiciones familiares y socioeconómicas en la que se encuentra la señora ADRIANA MURCIA YAGÜE e indagar el grado de confianza y preferencia con los parientes cercanos.
- ii) Indicar si la titular del acto, se encuentra parcial o absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad o existe algún medio a través del cual, se de a entender.



JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA NEIVA-HUILA

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Nombres y apellidos	Adriana Murcia Yagüe
Documento de identidad	C.C. 33.750.662
Edad	41 años
Fecha de Nacimiento	15/08/1981
Escolaridad	Ninguna
Estado civil	Soltera
Ocupación	Ninguna
Dirección de residencia	Carrera 36 No. 22 - 90 barrio Altos del Limonar. Neiva - Huila
Teléfonos de contacto	No reporta

SITUACIÓN ENCONTRADA

Se encuentra a la señora ADRIANA en adecuadas condiciones de higiene y atendida en su presentación personal; se desplaza por todos los espacios de la casa sin limitación, se observa adecuada apropiación del lugar; establece esporádicamente contacto visual o comunicación verbal, aunque son de corta duración y su lenguaje resulta incomprensible. Al momento de entrevista se muestra distraída y poco interesada, no responde concretamente las respuestas, aunque señala y emite sonidos como estrategia para ser comprendida en algunas preguntas.

A través de lenguaje no verbal señala a su hermana frecuentemente, así como objetos de su interés emitiendo monosílabos y demostrando respuesta emotiva a la comprensión de sus necesidades por parte de su hermana; no es posible establecer dialogo y se aprecia ausencia de fluidez verbal que permita comprensión de su interlocutor.

El diagnóstico médico presente en historias clínicas de ADRIANA corresponde a Q909¹ Síndrome de Down y F729² Retraso mental severo, lo cual implica afectación grave a procesos de lenguaje, cognición y aprendizaje.

Se muestra activa y alerta, aunque se adapta a las reglas y pautas del hogar. Su salud general es referida como buena aunque su familiar informa antecedentes de intervenciones por neurología y gastroenterología debido a complicaciones de salud que han implicado manejo quirúrgico y hospitalización.

AUTODETERMINACIÓN:

La señora ADRIANA requiere supervisión y acompañamiento en actividades básicas y de autocuidado. Deambula sin apoyo y ejerce algunas acciones de autocuidado; no obstante, su hermana ha generado

¹ Clasificación Internacional de Enfermedades – CIE10

² Clasificación Internacional de Enfermedades – CIE10



JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA NEIVA-HUILA

restricciones en el uso de algunos elementos de uso personal por riesgo de autoagresión o inadecuada administración.

Entre ella y su hermana existe lenguaje simbólico construido en la convivencia a través de gestos, sonidos y monosílabos que le permite conocer sus emociones e intereses. No realiza toma de decisiones autónoma, aunque contesta afirmativa o negativamente a las preguntas, como expresión de preferencia o disgusto, principalmente.

Según familiares no expresa interés por explorar otros entornos, aunque visita a sus hermanos y es conocida en el medio cercano a su vivienda por los vecinos; su actitud es dependiente y obediente a las indicaciones dadas por sus cuidadores. No realiza de manera autónoma ninguna actividad fuera de casa ni maneja dinero u otro recurso propio.

Su atención y control en salud está a cargo de su hermana; así como la administración de medicamentos de control para sus diagnósticos.

3. DATOS DE QUIENES ATENDIERON LA VISITA

Nombres y apellidos	Raquel Murcia Yagüe
Documento de identidad	CC. 36.181.514
Edad	56 años
Escolaridad	Técnico
Teléfono	322 8842499
Ocupación	Ama de casa

4. ANTECEDENTES

La señora ADRIANA ocupa el último lugar entre los once hermanos del núcleo familiar conformado por sus padres JESUS MARIA MURCIA GUERRERO (q.e.p.d.) y RAQUEL YAGÜE GONZALEZ (q.e.p.d.) quienes ejercían en oficios varios y ama de casa respectivamente.

Los hijos de la pareja nacieron en casa (sin asistencia médica) en el barrio Ventilador de Neiva; sin embargo, al momento del parto de ADRIANA la partera no llegó a tiempo y se presentaron complicaciones. Nació a los cuarenta años de su madre, desde sus primeros días presentó dificultades como hipotonía, insuficiente capacidad para succionar y retraso en el desarrollo, implicando cuidados especiales y mayor demanda a la economía familiar, lo cual afectó significativamente la estabilidad del grupo familiar caracterizado por precariedad socioeconómica.

Su infancia estuvo marcada por el retraso en su desarrollo psicomotor, además de su evidente déficit cognitivo; su núcleo al parecer no contaba con herramientas personales o recursos para un adecuado manejo ni fue posible acceder a asesoría o acompañamiento profesional oportuno, por lo que se dieron múltiples situaciones de difícil manejo asociadas a la



JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA NEIVA-HUILA

higiene, interacción, comunicación y asistencia de ADRIANA de parte de sus cuidadores, donde su hermana además expone eventos de auto y heteroagresión, negligencia en el cuidado y maltrato asociados a su conducta e insuficiente regulación emocional.

Dichas situaciones generaron relación tensa entre RAQUEL y sus demás hermanos por el ejercicio de cuidado de ADRIANA, quien en su momento se encontraba bajo custodia de la madre quien ejercía como modista; al fallecimiento de ella, en el año 2010 RAQUEL decide acoger a su hermana ADRIANA en su hogar realizando cambios significativos en su aspecto, cuidado personal e iniciando rutinas que favorecieran la adquisición de nuevos hábitos; a partir de ello refiere cambios y mejoría en comportamiento, actitudes y autocuidado que han favorecido su salud e integración al medio familiar y social, aunque continua siendo altamente demandante de supervisión ante riesgos de accidentes caseros o autoagresiones sin que sea consciente del daño que puede causarse.

Dicha decisión fue asumida con reserva por algunos hermanos quienes finalmente aceptaron delegar el cuidado de ADRIANA en ella, mientras ellos asumieron el cuidado del padre, adulto mayor hasta su fallecimiento.

Hace algunos años, la hija única de la señora RAQUEL decide ofrecer vivienda propia, donde actualmente residen.

Respecto a la vivienda de los padres, hasta ahora no han adelantado tramites de sucesión; manifiesta la señora RAQUEL haber sugerido a sus hermanos que esta propiedad quede en poder de ADRIANA, a fin de que represente un bien que le permita obtener algún ingreso para la subsistencia en el futuro; no obstante, esto no ha sido acogido por ellos y su preocupación central obedece a la inexistencia de recurso económico propio de ADRIANA, que la ubica en vulnerabilidad de darse fallecimiento de ella en el mediano plazo.

5 COMPOSICIÓN Y DINÁMICA FAMILIAR

Nombres	Edad	Parentesco	Estado civil	Formación académica	Ocupación
Adriana Murcia Yagüe	41	Titular del acto	Soltera	Ninguna	No aplica
Raquel Murcia Yagüe	56	Hermana	Casada	Bachiller	Ama de casa
Gabriel González	53	Cuñado	Casado	No reporta	Vendedor ambulante

La señora ADRIANA hace parte de sistema familiar extenso junto a su hermana RAQUEL y cuñado GABRIEL GONZALEZ; cuentan con apoyo de NATALI SALAZAR MURCIA, hija de RAQUEL, quien ofreció dicha vivienda para ellos y apoya su alimentación.

Al interior del grupo familiar es RAQUEL quien ejerce la jefatura y se apoya de su esposo GABRIEL, quien aporta a la manutención a partir de su ocupación informal y ejerce rol de soporte y acompañamiento a solicitud



JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA NEIVA-HUILA

de RAQUEL. Ella no acepta delegación de la asistencia personal o acompañamiento de ADRIANA, por lo que ante evento de enfermedad o fuerza mayor solicita apoyo exclusivamente de su hija. ADRIANA allí es percibida como sujeto dependiente, quien requiere supervisión y apoyo en sus actividades diarias, siendo necesario la disposición de persona cuidadora permanente, aunque existe independencia en algunos aspectos básicos como la deambulaci3n, alimentaci3n e higiene.

Se percibe vinculo materno-filial entre ellas, donde ADRIANA asume rol de hija demandando atenci3n y aprobaci3n permanente, mientras que RAQUEL se ocupa de disponer las condiciones para el cubrimiento de necesidades, minimizar riesgos y orientar; existe un canal de comunicaci3n concreto y efectivo entre ellas pese a que RAQUEL no cuenta con entrenamiento en lenguaje de señas o similar mientras que ADRIANA no se expresa verbalmente con claridad, sino haciendo uso de señas y sonidos.

ADRIANA no sale de casa sin acompaąamiento de sus familiares ni se encuentra vinculada a actividad ocupacional o recreativa en este momento debido a insuficiente recurso econ3mico para acceder a programas en instituciones privadas y experiencias anteriores de maltrato y descuido en servicios similares. Su rutina diaria se concentra en rutinas de aseo y organizaci3n personal, tiempos de alimentaci3n y juego libre o acompaąamiento a actividades cotidianas de RAQUEL. Espor3dicamente es llevada por sus hermanos a sus viviendas en fin de semana.

Se encuentra vinculada a seguridad social en r3gimen subsidiado en Sanitas EPS, donde fue trasladada luego de liquidaci3n de EPS Comfamiliar; su hermana reporta dificultad para acceso a consultas y ex3menes, al parecer asociado a sobrecarga de beneficiarios por dicho traslado masivo.

Respecto al ejercicio de cuidado y asistencia, RAQUEL manifiesta compromiso para ejercerlo de manera indefinida, asumi3ndolo como una promesa hecha a su madre en el lecho de muerte y refiriendo estar en capacidad debido a que lleva muchos aąos cuidado de su hermana a quien considera como su hija. Existe reconocimiento mutuo y fuerte afinidad y vinculaci3n afectiva.

6. RED FAMILIAR, SOCIAL E INSTITUCIONAL

Los hermanos de RAQUEL y ADRIANA, la mayoría residentes en la ciudad de Neiva, se comunican eventualmente por tel3fono, realizan visitas o piden que ADRIANA vaya a sus casas a visitarlos; sin embargo, se ubican en una red distante debido a escasa disponibilidad debido a sus ocupaciones personales y omisi3n al apoyo econ3mico solicitado por RAQUEL para atender necesidades de ADRIANA.

Con los hermanos que se encuentran fuera del departamento o el país, el contacto es espor3dico y no son considerados red de soporte.



JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA NEIVA-HUILA

La interacción de la señora ADRIANA en otros contextos es mínima, siempre acompañada de su hermana; no manifiesta interés por salir de casa y su incipiente desarrollo del lenguaje verbal limita su comunicación con otras personas. No obstante, permanece siempre junto a su hermana y la acompaña a realizar todas las diligencias y gestiones fuera de casa.

No participa de entornos externos por causas como: baja demanda de servicios en entidades públicas, factor económico y experiencias negativas anteriores en servicios formativos o de capacitación.

La señora RAQUEL por su parte, ha logrado asumir liderazgo en su medio y con ello, identificar recursos y redes de apoyo, para el acceso a servicios y atención requerida por su hermana y el grupo familiar.

No reportan pertenencia a otra red social o comunitaria ni reciben apoyos o auxilios del Estado.

7. VIVIENDA Y ENTORNO SOCIAL

La residencia donde habita el grupo familiar se encuentra ubicada en la comuna seis - Sur del municipio de Neiva, clasificada en estrato dos; corresponde a un sector residencial en desarrollo. La vivienda tipo casa consta de una planta, cuenta con todos los servicios públicos domiciliarios, construida en bloque, terminados en piso, techo y paredes. Se observan espacios amplios, dotación de electrodomésticos, muebles y enseres, adecuada y acorde a los espacios de la vivienda y condición económica de la familia.

Se encuentra espacio de antejardín enrejado; al ingresar: sala-comedor, cocina, área de lavado, un baño, patio pequeño y tres habitaciones. ADRIANA cuenta con habitación propia, organizada y decorada, donde se observan sus elementos personales y la dotación necesaria para su descanso. Se accede por vía secundaria pavimentada de doble circulación.

La vivienda en general presenta adecuadas condiciones de higiene, ventilación y organización. El entorno se percibe apacible, no se reportan factores de riesgo aunque existen antecedentes de inseguridad en la zona; en las inmediaciones se encuentran: restaurantes, instituciones educativas, panaderías, clínica privada e IPS de red pública. El sector cuenta con vías principales y transporte público de fácil acceso.

Esta vivienda es de propiedad de NATALI SALAZAR MURCIA, hija de RAQUEL, quien ha manifestado su decisión de ofrecerla a su familia para asegurar su vivienda; la señora RAQUEL es responsable de pago mensual de servicios públicos e impuesto, el cual manifiesta se encuentra en mora actualmente.



JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA NEIVA-HUILA

8. SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA

ADRIANA no cuenta con ingreso económico propio o bien del cual pueda obtenerse recurso de manutención; por ende, depende para su subsistencia de su hermana y demás familiares.

RAQUEL, por su parte cuenta con estudios técnicos; no obstante, no ejerce en la actualidad debido a la demanda de cuidado y acompañamiento de ADRIANA, por lo que no percibe ingreso propio.

El señor GABIREL GONZALEZ esposo de la señora RAQUEL ejerce como vendedor informal de comestibles aportando recurso limitado e inestable, mientras que NATALI aporta \$250.000 para compra de alimentos; los hermanos YINETH y HAROLD aportan \$100.000 mensuales para apoyo de los gastos, siendo el recurso económico de la familia inestable e insuficiente. El aporte de otros hermanos es esporádico e inestable.

La vivienda familiar de propiedad de los padres, es actualmente ocupada por una de sus hermanas sin contraprestación por ello; la familia no ha adelantado proceso de sucesión de este inmueble.

RAQUEL menciona haber recibido información acerca de dinero disponible por devolución de aportes en Gobernación del Huila por aproximadamente \$500.000, producto de años de trabajo de su padre en el sector de obras públicas de esta entidad. No obstante, no ha sido posible acceder a este dinero para ADRIANA, al parecer por trámites administrativos; dicha situación motivó el inicio de este proceso con apoyo de la Defensoría del Pueblo.

El grupo familiar se encuentra asegurado a régimen contributivo en salud, debido a dificultades para acceso a servicio refiere estar incurriendo en algunos gastos.

No reportan créditos u otras deudas contraídas con terceros.

9. CONCEPTO SOCIAL

Con base en la información obtenida, la observación y entrevista realizada, es posible establecer que la señora ADRIANA hace parte de sistema familia extenso liderado por su hermana RAQUEL. En dicho contexto se identifican adecuadas condiciones para su acogida y permanencia, a partir de las acciones y gestiones emprendidas por su actual cuidadora, a fin de asegurar su cuidado y acompañamiento.

En la dinámica familiar se reconoce la existencia de vínculo de confianza recíproco y cuidado ejercido por RAQUEL, que da lugar a identificación como referente materno para ADRIANA; allí existen elementos de alta relevancia como el código de comunicación implementado a partir de lenguaje verbal y no verbal que le permite a RAQUEL fácilmente identificar preferencias, estado general y/o cambios de comportamiento o salud que



JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA NEIVA-HUILA

pueda presentar ADRIANA y con ello, se facilita su interacción y atención a sus necesidades.

No obstante, en el medio social ADRIANA no logra expresarse abiertamente ni de manera estructurada, lo cual limita su desenvolvimiento e interacción efectiva, mientras que su desarrollo cognitivo evidencia afectación a la toma de decisiones, lo cual incide en su autonomía e independencia frente a las acciones necesarias para su autocuidado y subsistencia, limitando su participación e implicando necesidad de contar con apoyo permanente de persona de apoyo para su asistencia y acompañamiento.

El vínculo de cercanía construido a partir de los años de apoyo y acompañamiento en el cuidado, así como el lazo afectivo permiten valorar positivamente a la señora RAQUEL como la persona idónea para continuar ejerciendo el cuidado y acompañamiento de ADRIANA, además de otros apoyos externos entre lo que se identifican las gestiones de atención médica, trámites ante entidades financieras de ser necesarios, administración de recursos y trámites jurídicos relacionados con los bienes de herencia familiar.

El entorno socioambiental presenta adecuadas condiciones, en tanto se constituye en un ambiente adaptado a necesidades, cómodo y dotado de elementos y recursos suficientes para la habitabilidad y realización de actividades diarias.

En el ámbito socioeconómico reportan limitación para el cubrimiento de necesidades, ante ingresos escasos e inestables; los aportantes principales no cuentan con solvencia, mientras que el apoyo recibido de redes familiares resulta insuficiente frente a la demanda de gastos. No obstante, el grupo familiar demuestra capacidad de autogestión de redes y recursos.

En cuanto a las relaciones familiares con la red extensa, el lazo se percibe frágil y el apoyo insuficiente ante las necesidades y demandas de la persona titular de apoyo, por lo que se considera de alta relevancia dar cumplimiento a citación de familiares al proceso para que se presenten formalmente manifestando sus consideraciones respecto a su hermana, titular de apoyo en este proceso y con ello, se da lugar a la visibilización de situación actual de esta y eventualmente, sea posible consolidar redes de apoyo en el medio familiar.

No se identifican factores de riesgo asociados a la dinámica relacional, organización del sistema familiar o condiciones actuales del medio en que se encuentra la titular del acto, ni se evidencia vulneración o amenaza a sus derechos.

JENIFFER ANDREA BUSTACARA
Asistente Social
Juzgado Quinto de Familia Neiva



**JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

ANEXOS



FACHADA



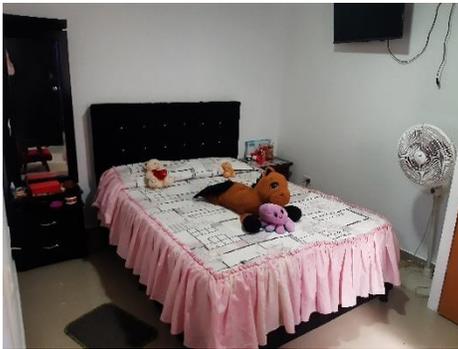
SALA



COMEDOR



BAÑO



DORMITORIO



PATIO DE ROPAS



COCINA